

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, enviados el treinta y uno de enero del año en curso, mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el uno de los actuales, y registrados con el número **250-SEP/JF**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como titular de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

- “1. El oficio **SH/CPP/DGPGP/2860-GH/2021** de **29 de noviembre de 2021**, emitido por el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio del cual en aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se hace patente la negativa de dicho poder de participar a esta Fiscalía General accionante, en la proporción que aportó, de la devolución del Impuesto Sobre la Renta que recibió aquél, so pretexto de que la Fiscalía General del Estado de Morelos no es sujeto participable de dichos recursos, notificado a esta Fiscalía el pasado 02 de diciembre de 2021.*
- 2. La negativa de participar a la Fiscalía General del Estado de Morelos en la proporción en que esta aportó, de la devolución que el estado de Morelos recibe del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.*
- 3. La negativa injustificada de otorgar la ampliación presupuestal que fue solicitada por parte de este organismo constitucional accionante, en contravención a lo señalado por el Artículo Décimo Quinto del Decreto número seiscientos sesenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.*
- 4. En vía de consecuencia, la inconstitucionalidad del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal por violentar la autonomía financiera de este organismo constitucional actor, cuyo texto fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, y reformado por diversos instrumentos legislativos publicados en dicho medio de difusión oficial el 31 de diciembre de 1999 y el 09 de diciembre de 2013, con motivo de su primer acto de aplicación en contra de los intereses del organismo autónomo constitucional que represento, a través del ya referido oficio número **SH/CPP/DGPGP/2860-GH/2021**.*
- 5. Los efectos y consecuencias que de dichos oficios se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.*

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2022

*Se destaca que, pese a que se impugna la inconstitucionalidad de una norma general, también es cierto que se combate el acto de aplicación por vicios propios y otros, por lo que estos deben ser estudiados por separado, pues la improcedencia o el sobreseimiento respecto de la norma impugnada no impide analizar el combatido acto concreto de aplicación y sus consecuencias.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, y 88, fracción I, inciso a)<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese por conexidad**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se le turnó la diversa **controversia constitucional 182/2021**, promovida por el mismo ente gubernamental, en la cual impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, y el artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 1

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T22:43:07Z / 10/02/2022T16:43:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	26 e4 6d d8 94 3f 1a 80 81 3a 3e e3 a9 81 cb 47 5d 15 0a ea 19 ff 72 3b 93 48 89 69 e8 35 f6 30 ad d7 61 bb 35 48 56 92 bd 6b ba 3a a0 bf ef 86 54 06 73 82 59 da 3b c1 8d 26 d0 8e 96 64 b0 d7 24 f9 51 09 24 2d 4b d9 f3 a5 d6 fb 44 7c 21 99 02 ef 41 e1 33 90 6d 30 3b dc 90 71 a4 b8 52 e3 1f 0c 35 b8 8e 11 fc ab ff 5a 1d a7 09 1a 4d ae 30 c8 ed 9e 5c 81 28 52 72 21 1b 9f 97 8d 46 77 46 ab 68 5c 5a 9a 58 7d b9 55 e5 ca d7 07 16 d1 a3 de 6d 7a df 38 6f 38 e9 cb 48 2d 13 0d 2d 41 b4 7d b0 42 67 09 dc 94 20 6d 86 a2 5b 61 b7 0a ad d8 59 12 42 d9 bd e9 e9 4d 5f 71 60 b9 96 a2 6f cf 3a 9f 2d a4 3b dd c2 0b 4a e1 44 54 2a a4 62 63 52 eb a1 9a bd 5b f9 37 f2 45 77 3a a6 04 15 f0 46 a4 25 70 77 b6 bc 82 35 1b 60 ca 02 b8 4e e5 65 17 97 e1 ce 02 20 8f 64 e3 d9 61 73 f0				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T22:43:08Z / 10/02/2022T16:43:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T22:43:07Z / 10/02/2022T16:43:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4427348				
	Datos estampillados	754137B14E90FC37AA17C351D1DFFC688417487BC8EF7E644909317F01F05B18				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:51:44Z / 10/02/2022T14:51:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b2 72 3e ff e2 51 0d 52 17 85 33 2e d4 5b ab 52 21 11 10 69 a7 3c 3d cb da e5 e5 84 24 ca af 63 dc 43 17 e7 71 4f 41 83 b9 1a c0 29 0f cf b1 0f 7b 80 53 44 c9 d6 29 2b 16 ad 1e 75 bc 2c 9a 51 d0 ca 93 67 26 e6 b8 f1 de a5 59 a9 6b 26 40 37 db 7f e2 49 67 1e 68 58 83 b3 87 37 8c 03 be 20 b9 f2 bd 94 c3 27 d2 cd f4 90 f6 6e 5b 51 cc b8 b5 45 0a 31 7b 02 62 9b f8 2f eb b4 a1 16 8f 30 bf 65 b8 bd 8f a7 4b f4 2e 0e 5e a3 7f 3f e1 a0 f3 14 f3 9a ea 27 d9 17 c3 c1 96 1c d7 82 99 e3 6d 87 13 3f ec ef 6c 05 f8 00 3a 26 b8 7c b6 35 35 88 3e 6c d3 94 2f f6 15 d8 64 01 f1 3f c8 f2 5f 89 1d 61 eb a3 5a 48 70 8e 79 f2 f8 1f c2 6a f8 dc 89 0f 80 cc a6 ec 38 5e bf 64 b3 38 23 23 8a 8d 9c c2 fe 81 ee 7d dc cd bf 54 28 6d 6d ec 63 1e 25 b0 74 94 06 d8 76 4f 84 24 25 9e 2f d4				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:51:44Z / 10/02/2022T14:51:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:51:44Z / 10/02/2022T14:51:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4426681				
	Datos estampillados	93B6A7F7644AF3EA9C7CF36E55984080BFFF7FF530B9FB1DE4F5DC31A614666B				